14930 (Radicado 2017-04080)

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	**REDENCION DE PENA**
NOMBRE	**OSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS**
BIEN JURIDICO	**PATRIMONIO ECONOMICO**
CARCEL	**EPMS BUCARAMANGA**
LEY	**LEY 906 /2004**
RADICADO	**14930-2017-04080**
DECISIÓN	**CONCEDE Y NIEGA**

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **OSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.135.254.109**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento del Bucaramanga, el 28 de agosto de 2018, condenó a OSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS, a la pena de **CUARENTA Y OCHO MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de julio de 2019, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad VEINTE MESES CINCO DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto**.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio 2021EE0000613 del 5 de enero de 2021[1], allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno VARGAS ARIAS.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos obrantes en el expediente, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17930415	Julio y agosto /2020	328		
	TOTAL	**328**		

Lo que le redime su dedicación intramural VEINTIUN DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LAS SIGUIENTE CERTIFICACIONES PARA REDENCION DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

[1] Ingresado al Despacho el 1 de febrero de 2021.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
17930415	Septiembre/2020	40		Actividad deficient

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas se tiene una penalidad cumplida de VEINTE MESES VEINTISEIS DIAS DE PRISIÓN.

Se solicitará a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe los certificados de cómputos que registra VARGAS ARIAS en su cartilla biográfica, de agosto de 2019 a junio de 2020, con los correspondientes certificados de calificación de conducta. Así como los surtidos desde octubre de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **OSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.135.254.109**, una redención de pena por trabajo de **21 DIAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DENEGAR A OSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS, la redención de pena por el mes de septiembre de 2020, en razón a que la actividad de trabajo se calificó deficiente.

TERCERO.- DECLARAR que **OSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS**, ha cumplido una penalidad de **20 MESES 26 DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO. **SOLICITAR** a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe los certificados de cómputos que registra **OSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS,** en su cartilla biográfica, de agosto de 2019 a junio de 2020, con los correspondientes

certificados de calificación de conducta. Así como los surtidos desde octubre de 2020.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez